



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2021-GRC - GRTC

Callao,

26 JUL. 2021

VISTOS:

Hoja de Ruta N°SGR-004033 que contiene el Oficio N°4241-2021-MTC/17.03, de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por la Directora de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Memorandum N°313-2021-GRC-GRTC, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; Carta N°050-2021-GRC/GRTC, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°164-2021-GRC-GRTC/JCRT, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por el Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir; el Informe N°108-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Abogada asignada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Oficio N°4241-2021-MTC/17.031, de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, traslada a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la solicitud del administrado **GEARVIS MODESTO RIVAS ARMAS**, quien solicita la anulación de su Licencia de Conducir N°Q002905531T de Clase A, Categoría I, otorgado por el Gobierno Regional del Callao, argumentando que pretende lograr una mejor categoría;

Que, mediante, Memorando N°313-2021-GRC-GRTC, de fecha 30 de marzo de 2021, la Gerencia de Transportes y Comunicaciones, solicita al Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir, emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Carta N°50-2021-GRC-GRTC, de fecha 30 de marzo de 2021, notificada el 31 de marzo de 2021, se requirió al administrado cumpla con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, esto es:

- Presentar la solicitud indicando los motivos de la cancelación, debidamente acreditados mediante la correspondiente documentación sustentatoria. (Formulario N° 14102).
- Devolución de la licencia de conducir, o declaración jurada de pérdida o robo de la licencia.
- Pago por derecho de trámite, pago que debe realizar el administrado en el Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional del Callao, con el Código N° 9464.

Que, mediante, Informe N°164-2021-GRC-GRTC/JCRT, de fecha 28 de junio de 2021, el Responsable del Proceso del Centro de Emisión de Licencias de Conducir, comunica que para realizar la evaluación del estado situacional de la Licencia de Conducir del administrado, se requiere la formalización de su solicitud con el cumplimiento de los requisitos que señala el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Por tanto, señala que el administrado **NO HA CUMPLIDO** cumplió con emitir la información solicitada mediante Carta N°50-2021-GRC-GRTC, de fecha 30 de marzo de 2021.

Que, no obstante habersele requerido el cumplimiento de dichos requisitos el pasado 31 de marzo de 2021, hasta la fecha **no ha cumplido con dicho requerimiento**.

Que, al respecto, el artículo 197° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, señala lo siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY S. TROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 319 Fecha 26 JUL. 2021





Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

Que, asimismo el artículo 202° de la citada norma establece lo siguiente:

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, en efecto, hasta la fecha han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que el administrado haya cumplido con presentar los requisitos antes mencionados, establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, a pesar de haber sido formalmente requerido, lo que ha generado la paralización del trámite administrativo, motivo por el cual, de oficio, la Gerencia debe emitir el acto administrativo que disponga el abandono del procedimiento administrativo y con ello la culminación del mismo; tal como se ha recomendado en el Informe N°108-2021-GRC-GRTC/LMMA de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Abogada asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el nuevo TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio en abandono el procedimiento administrativo y con ello la finalización del mismo, iniciado por el administrado **GEARVIS MODESTO RIVAS ARMAS**, quien solicitó la cancelación de su Licencia de Conducir N° Q002905531T de Clase A, Categoría I.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución, en su domicilio sito en Calle Libertad N°1391, Edificio Ipanema Departamento 209 piso 2 San Miguel- Lima.

Regístrese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jorge Uribe Romero
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 344 Fecha: 26 JUL. 2021